

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 720

ANT.: Oficio SIR N.º 2671 de 8 de septiembre de 2015, Oficio SIR N.º 991 de 8 de mayo de 2015 y Oficio SIR N.º 4274 de 10 de diciembre de 2015.

MAT.: Aplica sanción.

REF.: Procedimientos Concursales de Liquidación de Confecciones Nacionales S.A., Techno Winner S.A., Alejandro Arancibia Duport, Nueva Spock Impresiones Publicidad e Internet Limitada y Gaspar Andrés Vigue Díaz.

SANTIAGO, 03 FEBRERO 2016

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N.º 172 de 13 de noviembre de 2015 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fechas 24 de junio y 13, 14 y 28 de julio de 2015, el Martillero Concursal señor Luis Alberto Rey González publicó en el Boletín Concursal cuentas de los remates efectuados en los Procedimientos Concursales de Liquidación Confecciones Nacionales S.A., Techno Winner S.A., Alejandro Arancibia Duport, Nueva Spock Impresiones Publicidad e Internet Limitada y Gaspar Andrés Vigue Díaz.

Que, en los documentos acompañados en las referidas cuentas, consta que los documentos tributarios que las respaldan, fueron emitidos por la sociedad Ramón Rey y Cía. Ltda., Rut 77.100.990-5.

2. Que, mediante el Oficio SIR N.º 2671 de 8 de septiembre de 2015, se le instruyó al señor Luis Alberto Rey González publicar en el Boletín Concursal la documentación de los remates de los Procedimientos Concursales mencionados correctamente emitida en su calidad de Martillero Concursal.

3. Que, mediante Ingreso SIR N.º 5787 de 11 de septiembre de 2015, el Martillero Concursal señor Luis Alberto Rey González señaló las razones que justificaron su actuar y solicitó se le permita continuar operando de la misma forma transitoriamente.

4. Que, en atención a lo anterior mediante Oficio SIR N.º 4274 de 10 de diciembre de 2015, se le representó al Martillero Concursal señor Luis Alberto Rey González la infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia mediante los Oficios SIR N.º 991 y SIR N.º 2671 del antecedente, en conformidad al artículo 340 de la Ley N.º 20.720, otorgándole 15 días para presentar sus descargos.

Que, en el referido Oficio SIR N.º 4274, se indicó que la obligación de los Martilleros Concursales de remitir documentación tributaria a nombre propio y no de terceros, tiene como fuente normativa lo dispuesto en el N.º 10 del artículo 97 del Código Tributario, en el 42 N.º 2 de la Ley de Impuesto a la Renta y el Oficio Circular N.º 126 de 1977 del Servicio de Impuestos Internos.

Asimismo, se le hizo presente al señor Rey González que los artículos 338 y 339 de la Ley N.º 20.720, no permiten a este Servicio eximir de responsabilidad a aquellos sujetos fiscalizados respecto de incumplimientos acreditados en el marco de un procedimiento sancionatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 340 de la Ley N.º 20.720.

5. Que, vencido el plazo otorgado por esta Superintendencia, el Martillero Concursal señor Luis Alberto Rey González no presentó descargos respecto de la representación efectuada mediante el referido Oficio SIR N.º 4274.

6. Que, lo informado por el Martillero Concursal señor Luis Alberto Rey González no desvirtúa las infracciones representadas por cuanto el inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, la confección de documentación legal y la solicitud de timbraje ante el mismo organismo constituyen hechos voluntarios, por lo tanto, la oportunidad y antelación necesaria para efectuar las referidas actuaciones, en cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de las instrucciones impartidas por este Servicio, son carga del ente fiscalizado, y no constituyen justificación al incumplimiento de estas, como ocurre con aquellas circunstancias descritas en el artículo 45 del Código Civil.

Que, acreditada la infracción en el marco de un procedimiento sancionatorio y en ausencia de causales de justificación, corresponde a este Servicio aplicar una sanción conforme lo establecen los referidos artículos 338, 339 y 340 de la Ley N.º 20.720.

7. Que, el artículo 338 de la Ley N.º 20.720, dispone que las infracciones administrativas se clasifican como leves, graves y gravísimas, en virtud de las conductas descritas en el mismo artículo, las cuales serán sancionadas conforme a la escala establecida en el artículo 339 de la referida Ley.

8. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, la infracción a las instrucciones particulares contenidas en los Oficios SIR N.º 991 de 8 de mayo de 2015 y 2671 de 8 de septiembre de 2015, constituyen una infracción leve por no producir un perjuicio directo a la masa, al deudor o a terceros que tengan interés en el procedimiento concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 338 número 1) letra c) y al artículo 339 letra a) de la Ley N.º 20.720.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE al Martillero Concursal señor Luis Alberto Rey González, cédula nacional de identidad N.º [REDACTED]

[REDACTED] por infracción a las instrucciones particulares contenidas en el Oficio SIR N.º 991 de 8 de mayo de 2015 y 2671 de 8 de septiembre de 2015, con 15 unidades tributarias mensuales.

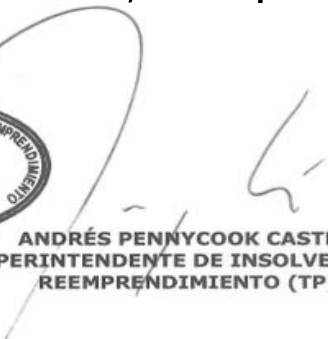
2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. OTÓRGUESE un plazo de 10 días hábiles contados desde que la presente resolución se encuentre firme y ejecutoriada para efectos de pagar la multa en la Tesorería General de la Republica conforme a lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley N.º 20.720.

4. INSTRÚYESE al Martillero Concursal señor Luis Alberto Rey González a dar, en lo sucesivo, estricto cumplimiento a la normativa tributaria señalada y a las instrucciones que imparta esta Superintendencia, publicando en el Boletín Concursal la documentación correctamente emitida en su calidad de Martillero Concursal en los remates en los que participe.

5. NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al Martillero Concursal señor Luis Alberto Rey González.

Anótese, comuníquese y archívese,



ANDRÉS PENNYCOOK CASTRO
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO (TP)

CVS/NJV/MAA

DISTRIBUCION:

Señor Luis Alberto Rey González
Martillero Concursal

Presente
Secretaría
Archivo